



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 70-678-40-89-001-2023-00119-00

1. ANTECEDENTES

El día 7 de septiembre de 2023 vía correo electrónico, WILMAR YESID GUZMAN MEDINA y MARY ROSI CUELLO BORRERO, con coadyuvancia de la Comisaría de Familia Municipal de San Benito Abad, elevaron solicitud de homologación de la cuota de alimentos que se acordó en audiencia de conciliación celebrada el día 30 de agosto de 2023, en dicha dependencia.

Así mismo, el señor WILMAR YESID GUZMAN MEDINA y la señora MARY ROSI CUELLO BORRERO acordaron la cuota de alimento consistente en el 50% de su salario y todas las prestaciones sociales que recibe como funcionario activo de la Armada Nacional de Colombia tal como quedó estipulado en el acuerdo conciliatorio.

2. CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 411 numeral 2º del Código Civil, el deber de darles alimentos a los descendientes.

El tratadista Claro Soler afirma que: *"Todo hombre, por el hecho de existir, tiene un derecho esencial e imperioso, el derecho mismo de vivir, y de aquí emana tanto para la sociedad y el Estado el deber de socorrer a quienes se encuentren en imposibilidad física de proveer a sus necesidades; de aquí también surge el deber de caridad del hombre para con sus semejantes"*.

Por su parte, tenemos que el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 regula:

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".

Vertiendo lo anterior al caso concreto, este operador judicial observa que el señor WILMAR YESID GUZMAN MEDINA y MARY ROSI CUELLO BORRERO aportan conciliación celebrada el día 30 de agosto de 2023, ante la Comisaría de Familia de esta localidad, en la cual acordaron la cuota de alimentos consistente en el 50% de su salario y todas las prestaciones sociales que recibe el señor WILMAR YESID GUZMAN MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.025 como funcionario activo de la Armada Nacional de Colombia.

Revisadas las condiciones pactadas, este despacho judicial considera que el acuerdo a que han llegado las partes se ajusta a los canones legales contenidos en el Código Civil colombiano y a lo desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia.

Conforme con lo anterior, se impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y se dispondrá a oficiar al pagador de la Armada Nacional de Colombia, para que anote la retención respectiva.

Por los anteriores considerandos, **SE RESUELVE,**

PRIMERO: APRUÉBESE el acuerdo conciliatorio celebrado el día 30 de agosto de 2023 entre el señor WILMAR YESID GUZMAN MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.049.025.499 y la señora MARY ROSI CUELLO BORRERO identificada con cédula de ciudadanía No 1.103.112.013, en el cual se acordó la cuota alimentaria mensual por el valor correspondiente al 50% de su salario, y el 50% de todas las prestaciones sociales, que recibe el señor WILMAR YESID GUZMAN MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.025.499 como funcionario activo de la Armada Nacional de Colombia.

SEGUNDO: DECRÉTESE la retención del 50% del salario que devenga el señor WILMAR YESID GUZMAN MEDINA, y el 50% de todas sus prestaciones sociales que devenga de la entidad Armada Nacional de Colombia. En favor de la señora MARY ROSI CUELLO BORRERO.

TERCERO: OFICIESE en tal sentido al tesorero de la entidad Armada Nacional de Colombia, con el fin de que se sirva hacer los descuentos mensuales y los sitúe en la cuenta de ahorros Banco BBVA N° 0826431504, perteneciente a la señora MARY ROSI CUELLO BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.112.013. A la comunicación secretarial adjúntese la certificación bancaria obrante en el plenario.

CUARTO: NOMBRESE depositaria de la anterior cuota alimentaria a la señora MARY ROSI CUELLO BORRERO.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez